

SOBRE OPORTUNIDAD DE HACER DENUNCIAS AL JUZGADO DEL CRIMEN Y DAR CUENTA A ESTA SUPERINTENDENCIA, DE HECHOS IRREGULARES.

---

CIRCULAR N° 32

SANTIAGO, 31 de DICIEMBRE de 1954.

Esta Superintendencia ha observado en repetidas ocasiones, que cuando se producen actos delictuosos en las Instituciones sujetas al control y fiscalización de este Organismo, éstas no proceden a efectuar de inmediato las denuncias a los Juzgados del Crimen correspondiente, y aún más, en algunos casos se dan facilidades a aquellos funcionarios que han delinquido, lo que es incompatible con una buena administración, contrariando además lo dispuesto en los arts. 84 y 85 del Código de Procedimiento Penal.

El suscrito estima que el procedimiento empleado no es aceptable ya que resta autoridad a la Directiva de la Institución frente al personal; situación ésta que debe evitarse.

No escapará al criterio de esa Jefatura, la importancia ejemplarizadora que tiene para el resto del personal que los delitos sean sancionados oportunamente y sin discriminación.

Por lo tanto, sírvase UD., en lo sucesivo, ceñirse a las instrucciones que se imparten en esta Circular, debiendo, además, dar cuenta de inmediato a esta Superintendencia de cualquier hecho delictuoso que se produzca en la Institución de su dirección.

Saluda atte. a UD.

FDO: GUILLERMO TORRES ORREGO  
Superintendente de Seguridad Social

A LOS ORGANISMOS DE PREVISION